



Ministerio de Economía

San Salvador, 27 de febrero de 2014

ACUERDO No. 197

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por el MINEC.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1136 de fecha 17 de diciembre del dos mil diez, el Ministerio de Economía acordó modificar el mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP), y entregarlo de manera directa a los hogares que califiquen como sujetos del mismo, y se estableció además que los beneficiarios del subsidio deberán de cumplir con los criterios de selección que se establecieran mediante Acuerdo y en las "Reglas de Operación del Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo".
- III. Que posteriormente por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1153 de fecha 23 de diciembre del dos mil diez, se modificó el Acuerdo Ejecutivo citado en el considerando anterior, en cuanto a los criterios de selección de los beneficiarios del subsidio al GLP.
- IV. Que el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado, mediante los Acuerdos Ejecutivos número 468 de fecha 13 de mayo, número 622 de fecha 27 de junio, número 693 de fecha 25 de julio, número 763 de fecha 26 de agosto y número 930 de fecha 30 de septiembre, todos del dos mil trece, consideró necesario implementar un plan piloto para evaluar la efectividad de modificar a nivel nacional el mecanismo

de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), y así entregarlo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo a los hogares beneficiarios. Por lo que a partir del mes de junio se inició el plan piloto de manera progresiva en el territorio nacional, incorporando al sistema de pago del subsidio a los puntos de venta de GLP, instituciones financieras y empresas envasadoras, a fin de garantizar el correcto suministro del producto a los sujetos beneficiarios del subsidio.

- V. Que al hacer una evaluación del plan piloto se verificó la viabilidad operativa de éste, así como el ahorro que ha generado en la hacienda pública, lo que permite que el Estado cuente con mayores recursos para ser utilizados en obras para el beneficio de la población salvadoreña. Es así que por Acuerdo Ejecutivo 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, se implementó de manera definitiva el nuevo sistema de pago del subsidio al GLP.
- VI. Que en base a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la eficacia en la implementación del nuevo mecanismo de pago del subsidio, se hace necesario emitir los criterios de selección y las características específicas del mismo, con el propósito de establecer de una forma clara las nuevas reglas operativas.

POR TANTO:

De conformidad con los Considerandos anteriores, y en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) Para ser calificado como beneficiario del subsidio al GLP, se deberá cumplir con los criterios de selección que se establezcan en el presente Acuerdo:
 - a) Hogares con energía eléctrica: Los hogares con energía eléctrica que cumplan con los siguientes criterios de selección:
 - Hogares con consumo promedio móvil, de los últimos doce meses, entre 1 y 199.99 Kwh.
 - Hogares con tarifa residencial clasificada con los códigos 109, 110, 111 y 112.
 - El/la abonado/a del recibo debe ser una persona natural.
 - Hogares que no estén ubicados frente a la costa salvadoreña.
 - Abonados con sólo una residencia.
 - Haber actualizado en el Ministerio de Economía, su DUI, a través de llamada telefónica, correo electrónico o visita CENADE, para el cobro del subsidio



Ministerio de Economía

- b) Hogares que no disponen del servicio energía eléctrica y consumen GLP: los Hogares que no disponen del servicio de energía eléctrica y que cumplan con los siguientes requisitos:
- Contar con DUI
 - Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN)
 - Utilizar GLP para cocinar.
 - No disponer del servicio de energía eléctrica.
- c) Hogares con energía eléctrica que se sientan excluidos de acuerdo al literal a)
- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN)
 - Utilizar GLP para cocinar
 - Los hogares con recibo de energía eléctrica, deben tener un consumo promedio de los últimos doce meses, entre 0 y 199.99 Kwh., en caso que tenga este servicio.
 - El ingreso neto mensual del hogar debe ser igual o inferior a \$142.00 por persona
- d) Negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos: Hogares con negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de pupusas, tortillas o pan francés que lo soliciten en cualquiera de los CENADE, cumpliendo los siguientes requisitos:
- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN)
 - Consumir GLP para cocinar.
 - Dedicarse a la elaboración de pupusas o tortillas o pan francés.
 - El negocio de subsistencia deberá estar ubicado en el lugar de residencia.
 - El ingreso neto mensual del negocio debe ser igual o inferior a \$485.06
- e) Los negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos ubicados en mercados o fuera de estos, deberán efectuar la solicitud en CENADE y cumplir con los siguientes requisitos:
- Completar información del Formulario de Caracterización Socioeconómica del Hogar o Negocio (F1CHN)
 - Consumir GLP para cocinar.
 - El ingreso neto mensual del negocio debe ser igual o inferior a \$485.06
- f) Los centros escolares públicos y complejos educativos públicos que cumplan con los siguientes requisitos:
- Completar información del Formulario para Centro Escolar en CENADE
 - Copia del documento que lo acredita como parte del programa de alimentación por el Ministerio de Educación u otras instituciones públicas.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Teléfono (PBX): (503) 2247-5600

- Nombre y copia de DUI de la persona encargada de cobrar el subsidio, definido por el Centro Escolar.
- Punto de acta donde consta el nombramiento del representante legal.
- Dirección del Centro Escolar.
- Asegurar que la escuela consume GLP para cocinar.

La persona asignada para el cobro del subsidio por parte del Centro escolar podrá recibir subsidio en su hogar, siempre que cumpla con los criterios de selección detallados en este Acuerdo.

A la persona que le asigne el subsidio de escuela estará obligada a entregar dicho beneficio a la escuela y no a su consumo propio.

- g) Entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable.

Entidades sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Presentar copia del documento que lo acredita como organización sin fines de lucro emitido por el Ministerio de Gobernación.
- Presentar copia del DUI de la persona encargada de cobrar el subsidio definido por la institución.
- Punto de acta donde consta el nombramiento del representante legal.
- Dirección de la entidad.
- Asegurar que la entidad consume cilindros de GLP de uso doméstico para cocinar.
- Preparar alimentos para personas en situación vulnerable.

La persona asignada para el cobro del subsidio por parte de la entidad podrá recibir subsidio en su hogar, siempre que cumpla con los criterios de selección detallados en establecido en el presente acuerdo

A la persona que le asigne el subsidio de la entidad estará obligada a entregar dicho beneficio a la organización y no a su consumo propio.

Para todos los ítems anteriormente mencionados donde se establece el requisito de copia de documentos, estas deberán ser legibles y comparadas con los respectivos documentos originales, por el delegado de CENADE, documentos que deben de encontrarse vigentes al momento de la solicitud.

2) Criterios de exclusión: no podrán ser beneficiarios del subsidio:

- Las instituciones del Gobierno Central, así como los hospitales, las clínicas, las empresas, las iglesias, entre otros
- El propietario de dos o más viviendas.
- Los hogares no pueden tener más de un subsidio



Ministerio de Economía

- Las personas con dos o más negocios.
- Beneficiarios que se les haya comprobado un uso indebido del subsidio al GLP.
- Los que han renunciado por su propia voluntad al beneficio.
- Negar información o brindar información falsa al momento de la verificación.

3) Excepciones: se consideran excepciones a los criterios siguientes:

- Para los hogares que fueron excluidos por no haber cobrado subsidio por doce meses consecutivos, bastará con presentarse al CENADE a solicitar su reingreso como beneficiario. En este caso no será necesario realizar la verificación.
- Para los hogares que han sido excluidos por no encontrarse en el rango de consumo de energía eléctrica, detallados en este Acuerdo, debido a motivos de utilización de aparatos especiales para la sobrevivencia de alguno de sus miembros, podrán solicitar su inclusión como beneficiario al subsidio en los CENADE por este motivo, bastará con presentar una constancia que certifique la situación, realizar una verificación en campo y la firma de aprobación del Ministro de Economía.
- Para la entrega del subsidio a instituciones del Gobierno Central, se realiza una excepción con los centros escolares públicos y complejos educativos públicos acreditados por el Ministerio de Educación con programa de alimentos u otra institución pública, así como las entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situaciones vulnerables acreditadas por el Ministerio Gobernación.

4) Características y montos del subsidio

a) Características específicas

- El subsidio se entrega únicamente a los beneficiarios acreditados.
- El subsidio se entrega únicamente al momento de la compra del cilindro de GLP.
- El subsidio se asigna una vez al mes a cada beneficiario.
- El subsidio no es acumulable.
- El subsidio deberá hacerse efectivo dentro del mes asignado.
- Si el subsidio no se hizo efectivo dentro del mes correspondiente, este será asignado en el próximo período.
- El monto del subsidio se revisará mensualmente.
- El monto del subsidio es establecido mediante Acuerdo Ejecutivo de esta cartera de Estado.
- Podrán hacer efectivo el cobro del subsidio únicamente las personas acreditadas para tal efecto.
- El cobro del subsidio para los beneficiarios es de carácter personal e intransferible y para hacerlo efectivo deberá presentar su Documento Único de Identidad (DUI) o su Tarjeta Solidaria.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,

Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Teléfono (PBX): (503) 2247-5600

- El subsidio no es de carácter vitalicio.
- Un beneficiario acreditado tiene derecho a un solo tipo de subsidio a la vez, ya sea este por hogar o negocio de subsistencia (pupusería, tortillería, panadería de pan francés o elaboración de alimentos con GLP dentro o en la periferia de los mercados).
- El representante de un centro escolar público y/u organización sin fines de lucro podrá también hacer efectivo el subsidio por un hogar o negocio de subsistencia.

b) Monto del subsidio

El monto de la transferencia asociada al subsidio es establecido por el Ministerio de Economía mediante el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Economía, siendo determinados de la siguiente manera:

- Hogares : En este caso se asigna como subsidio un cilindro.
- Negocios de subsistencia: El subsidio mensual se fija para los negocios beneficiarios de la manera en que se detalla a continuación:

Panaderías: 4 cilindros

Mercados : 3 cilindros

Tortillerías: 2 cilindros

Pupuserías: 2 cilindros

- **Otros beneficiarios:** Los centros escolares públicos y complejos educativos públicos con programa de alimentación, organizaciones sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable recibirán tres cilindros.
- 5) Cualquier otro criterio de selección puede ser incluido en los procesos y procedimientos operativos de CENADE.
 - 6) Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1136 de fecha 17 de diciembre del dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 389, de la misma fecha; y 1153 de fecha 23 de diciembre del dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 390 de fecha 28 de febrero de 2011; así como las Reglas de Operación del Plan Integral de Ordenamiento y Transparencia del Mercado del Gas Licuado de Petróleo aprobadas en 2011.
 - 7) Ratificar el contenido de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 468 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 399 de fecha 31 de mayo de 2013; 622 de fecha 27 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 399 de fecha 28 de junio de 2013; 693 de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 400 de fecha 30 de julio de 2013; 763 de fecha 26 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 400, de fecha 30 de agosto de 2013; 930 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 401, de fecha 1 de octubre de 2013; y 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario oficial No. 204, Tomo 401 de fecha 1 de noviembre de 2013; en lo que no se opongan al presente.
 - 8) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del presente año.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Teléfono (PBX): (503) 2247-5600



Ministerio de Economía

9) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JOSE ARMANDO FLORES ALEMÁN
MINISTRO




Constancia No. 331

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Acuerdo Ejecutivo No. 197, emitido por el Ramo de Economía, por medio del cual se establecen las normas operativas del nuevo mecanismo de pago del subsidio al GLP, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 402, correspondiente a la fecha veintiocho de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado *Eric Alexander Alvayero*, Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diez de marzo de dos mil catorce.


Dina Evelin Vanegas Hernández,
Jefe del Diario Oficial.



